



CSJCAO25-396
Manizales, marzo 7 de 2025.

Señor
CAMILO JOSÉ DÍAZ CARDONA
Peticionario
camilodiaz.abogado@gmail.com

Asunto: *“Respuesta derecho petición de información”*.

Cordial saludo:

En los siguientes términos, me permito dar respuesta, a la petición por usted elevada ante esta Corporación:

1. ***“Cuántas vacantes definitivas hay dentro de la entidad en el cargo de Citador de Circuito grado 3”***.

Actualmente solo existe una vacante definitiva como Citador de Juzgado de Circuito en el Distrito Judicial de Manizales; cargo adscrito al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales y publicado en el mes de agosto del año 2024, encontrándose aún en proceso de nombramiento y posesión en propiedad, de acuerdo a la lista de elegibles **ya** conformada por quienes optaron por esta vacante como opción de sede y por los servidores judiciales que solicitaron concepto favorable de traslado.

2. ***“Cuántas vacantes provisionales existen dentro de la entidad que sean del mismo empleo (Citador de Circuito grado 3)”***.

Este Consejo Seccional de la Judicatura no cuenta con datos acerca de las vacantes en **provisionalidad** que van surgiendo de acuerdo a las novedades y demás situaciones administrativas de los servidores judiciales, dado que esta información está a cargo de las autoridades nominadoras señaladas en el Artículo 131 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con las funciones atribuidas por esta misma normativa:

“ARTÍCULO 131. AUTORIDADES NOMINADORAS DE LA RAMA JUDICIAL. Las autoridades nominadoras de la Rama Judicial, son:
(...)
8. Para los cargos de los Juzgados: El respectivo Juez.
(...)”

3. “Se me informe quien en la lista de elegibles aceptó el cargo Citador de Circuito grado 3, y en que turno de la lista van en caso de que aún alguien no haya tomado posesión”

En cuanto a la información indagada en este punto, sea lo primero advertir que allí no se señala cuál es la lista de elegibles sobre la que desea obtener información; en todo caso este proceso de nombramiento y posesión no está a cargo del Consejo Seccional de la Judicatura, dado que nuestra competencia se contrae a la publicación de vacantes definitivas, conformación y remisión a las autoridades nominadoras respectivas de listas de elegibles para la provisión de cargos en propiedad y, en consecuencia no tiene ninguna injerencia en las decisiones que éstos adopten frente al nombramiento y posesión de los concursantes que integran las mismas, ni de designar de manera provisional a empleados de despachos judiciales.

Así las cosas, es importante indicar que en los procesos de nombramiento, únicamente intervienen las autoridades nominadoras de cada dependencia judicial y no, esta Corporación, pues ello es una competencia atribuida a los titulares de los despachos y oficinas de apoyo, según lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley 270 de 1996:

“ARTÍCULO 175. ATRIBUCIONES DE LAS CORPORACIONES JUDICIALES Y LOS JUECES DE LA REPUBLICA. *Corresponde a las Corporaciones Judiciales y a los Jueces de la República con relación a la administración de la Carrera Judicial, cumplir las siguientes funciones:*

1. Designar a los funcionarios y empleados cuyos nombramientos les corresponda de conformidad con la ley y el reglamento”

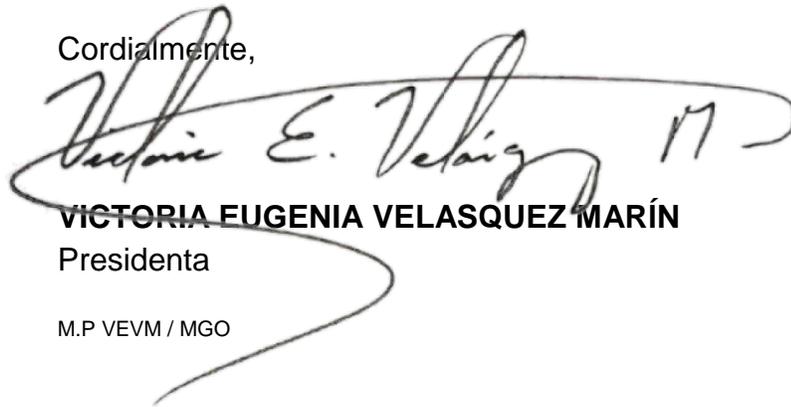
4. Se haga uso de la lista de elegibles que se encuentran actualizada según los puntajes del Registro Seccional de Elegibles de acuerdo a la reclasificación del año 2024, toda vez que las Resoluciones CSJCAR24-196 y CSJCAR24-264, han quedado en firme en cumplimiento de lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 7.2 del Art. 2º del Acuerdo No. CSJCAA17-476 para efectos de suplir las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocadas.

En este punto se aclara que el concepto de lista y Registro de Elegibles difiere en cuanto a su definición, en tanto la **lista de elegibles constituye**

la relación de aspirantes pertenecientes al Registro de Elegibles, que han optado por **determinado cargo al momento de publicarse como una opción de sede**, mientras que el Registro de Elegibles es el resultado de un proceso de selección en el que se enumeran los aspirantes que aprobaron un concurso de méritos, sin que aún hayan optado por un despacho judicial en particular.

Precisado lo anterior, el Registro Seccional de Elegibles que se encuentra publicado en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas dispuesto en la página web de la Rama Judicial y que se encuentra actualizado según el proceso de reclasificación del año 2024, ciertamente es el listado de información que los nominadores de los diferentes despachos y dependencias judiciales, consultan para los procesos de selección en carrera judicial (nombramientos en propiedad).

Cordialmente,



VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN
Presidenta

M.P VEVM / MGO